



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

GENERALIDADES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del día **diez de junio del año dos mil veinticuatro**, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples. a fin de celebrar su **Trigésima Sesión Ordinaria** del año dos mil veinticuatro. -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM. -----

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son: -----

C. Claudia Ibarra Caballero. -----

Jefa del Departamento de Estadística y Evaluación, y Presidente Suplente. -----

C. José Rodríguez Montiel. -----

Jefe de Departamento de Control Escolar y Secretario suplente. -----

Subdirección Académica: -----

C. Valeria Damián Grande. -----

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente. -----

Los integrantes que participan con voz son:

C. Mónica Muñoz Ledezma. -----

Ingeniera en Sistemas y Asesora legal del Comité.-----

En esta Sesión la **C. Claudia Ibarra Caballero**, funge como Presidente Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. -----

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes. -----

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.-----
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.-----
3. Ratificación del Acta de la sesión anterior.-----
4. Seguimiento de Acuerdos.-----
5. Acuerdos realizados.-----
6. Asuntos Generales.-----
7. Clausura de la lectura del Orden del día.-----

Posterior a la lectura, la **C. Claudia Ibarra Caballero, Presidente Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el **ORDEN DEL DÍA.** -----

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Presidente suplente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes.-----





4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

La Presidente suplente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento. -----

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-XXIX-SO-I-10/06/2024. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- “CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO” DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, RELATIVO AL CONVENIO ITSA 15/2024 CELEBRADO CON EL SECTOR PRIVADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I DE CV., EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVA S.A.P.I. DE C.V., EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I DE CV., omitiendo datos personales clasificados como (nombre del administrador de la empresa, nombre y firma del testigo). -----

Con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta ante los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de la **Mtra. Ángeles Velázquez Zanella, Jefa del Departamento de Vinculación** para revisión y aprobación de la **clasificación parcial de la información confidencial contenida en “La Caratula de Versión Pública de Documentos contenidos en la Fracción XXXIII “Convenios De Coordinación, de Concertación con el Sector Social o Privado” del artículo 77 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De Puebla”** relativa al **CONVENIO ITSA 15/2024** celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I DE CV., EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVA S.A.P.I. DE C.V., EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I DE CV.,** el cual se adjunta como anexo 1;-----

Lo anterior en atención al cumplimiento de las obligaciones de transparencia referentes a la publicación de la información antes mencionada inherentes a la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es requisito dar cumplimiento al criterio consistente en publicar un hipervínculo que refiera al documento del acto que se trate, en el presente caso, el convenio corresponde al primer trimestre del 2024, **CONVENIO ITSA 15/2024**, celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I DE CV., EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVA S.A.P.I. DE C.V., EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I DE CV.,** por el cual se elaboró en versión pública omitiendo datos personales clasificados como (**nombre del administrador de la empresa, nombre y firma del testigo**), información que debe salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos, dándoles el tratamiento de datos personales como lo establece la siguiente normativa:-----

Artículo 3. De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 116. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Código R05-SG01
R03/24



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 7 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se considera información confidencial:

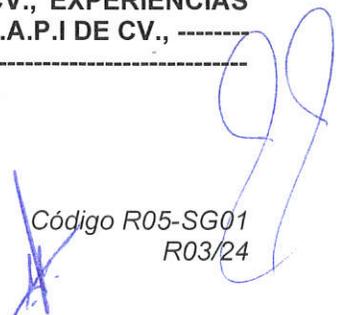
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Por lo anterior la antes citada Titular del Departamento de Vinculación, solicitó sea puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco la **confirmación de la clasificación parcial de la información con carácter de confidencial, relativa a la versión pública, omitiendo datos personales clasificados como (nombre del administrador de la empresa, nombre y firma del testigo) del Convenio ITSA 12/2024 celebrado entre el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I DE CV., EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVA S.AP.I. DE C.V., EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I DE CV., -----**

  
Código R05-SG01
R03/24



Considerando

Primero. - Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de éstas. -----

Segundo.- El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de conformidad con los preceptos legales señalados en el numeral 5, segundo párrafo del **ACUERDO No. CT-XXX-SO-I-20/06/2024**.-----

Tercero.- Que los datos personales **nombre del administrador de la empresa, nombre y firma del testigo**), clasificados por el Departamento de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.-----

Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente del considerando, así como del contenido del **ACUERDO CT-XXX-SO-I-20/06/2024**, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. **Resuelve.** -----

Primero. - Se confirma la determinación en materia de **APROBACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL; LA CONTENIDA EN “LA CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII “CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO” DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA” RELATIVA AL CONVENIO ITSA 15/2024 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I DE CV., EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVA S.A.P.I. DE C.V., EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I DE CV.,** omitiendo datos personales clasificados como (**nombre del administrador de la empresa, nombre y firma del testigo**); referida en el considerando de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución. Siendo aprobado el Acuerdo **CT-XXX-SO-I-20/06/2024** por **unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.-----

Segundo. - **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del convenio **ITSA 15/2024** celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I DE CV., EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVA S.A.P.I. DE C.V., EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I DE CV.** -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la Jefatura del Departamento de Vinculación. -----

Cuarto.- La presente resolución podrá ser consultada en la página institucional del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la liga: https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite_transparencia.html

5

Código R05-SG01
R03/24



6. ASUNTOS GENERALES:

La C. Claudia Ibarra Caballero, Presidente suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales. -----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **Trigésima Sesión Ordinaria 2024** del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

MTRA. CLAUDIA IBARRA CABALLERO
JEFA DEL DEPTO. DE ESTADÍSTICA Y
EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTROL ESCOLAR
Y SECRETARIO SUPLENTE

MTRA. VALERIA DAMIAN GRANDE.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO ACADÉMICO Y VOCAL
SUPLENTE

LIC. MONICA MUÑOZ LEDEZMA
INGENIERA EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

La presente foja forma parte del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 20 de junio de 2024.-----



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.</p>	<p>Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, aprobada XXX Sesión Ordinaria 2024 de fecha 10/06/2024</p>
<p>II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Jefatura del Departamento de Vinculación</p>
<p>III. La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.</p>	<p>Convenio ITSA 015/ 2024 Entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y Grupo XCARET</p>
<p>IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.</p>	<p>En el documento (Páginas 2 se elimina nombre del administrador, página 11 se elimina firma y nombre de testigo.) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracciones I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p>
<p>V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente, se Presentan testados los datos personales que en el presente</p>

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación.	documento se encuentran. Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información. Sin temporalidad alguna.
VII. Responsable del testado. VIII. Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<p>Mtra. Ángeles Velázquez Zanella</p> <p>Titular de la Jefatura de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y servidores públicos facultados para ello. Autoridades mediante orden judicial Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.</p>
IX. Firma autógrafa o digital de quien clasifica.	<p>Titular del área</p>  <p>Mtra. Ángeles Velázquez Zanella</p> <p>DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN</p> 

5

En el documento (Páginas 2 se elimina nombre del administrador, página 11 se elimina firma y nombre de testigo.) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracciones I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

PROFESIONALES Y/O RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL APARTADO 01, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO SE INDICA EN EL APARTADO 05, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA INSTITUCIÓN", Y, POR OTRA PARTE, LA PARTE SEÑALADA EN EL APARTADO 09, 15 Y 20, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL COMÚN COMO SE INDICA EN EL APARTADO 25, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "GRUPO XCARET", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CARÁTULA

LAS PARTES involucradas en el presente Convenio reconocen y aceptan que, para facilitar la identificación y referencia de las disposiciones contenidas en este documento, se incorporará una sección denominada "CARÁTULA" que contendrá información esencial para el Convenio. La inclusión de ésta permitirá una mayor claridad y organización en la estructura del Convenio.

Además, LAS PARTES convienen que cada vez que, a lo largo del presente Convenio, se haga referencia a un Apartado específico, dicha referencia se hará de acuerdo con la numeración y denominación estipulada en la CARÁTULA, con el fin de asegurar una interpretación precisa y consistente de las disposiciones contractuales.

LAS PARTES acuerdan que la información contenida en la CARÁTULA será considerada parte integral de este Convenio y regirá en conjunto con las disposiciones establecidas en el cuerpo del mismo.

Apartado	Definición	Respuesta
Datos de LA INSTITUCIÓN		
(01)	Institución	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO
(02)	Escritura Pública de constitución	DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO
(03)	Registro Federal de Contribuyentes	ITS980901K39
(04)	Domicilio fiscal	PROLONGACIÓN HELIOTROPO #1201 COL. VISTA HERMOSA, C.P. 74218, ATLIXCO, PUEBLA
(05)	Apoderado legal	C. ROSA ELENA ULIN BARJAU
(06)	Escritura Pública que contiene poder/Acreditación del representante	NOMBRAMIENTO Y ACTA CORRESPONDIENTE A LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO
(07)	Administrador de la Institución	C. ROSA ELENA ULIN BARJAU
(08)	Área designada para atender irregularidades o consultas de los estudiantes	DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
Datos de GRUPO XCARET		
(09)	Denominación	EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V.
(10)	Escritura Pública de constitución	A) SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAL Y COMO SE ACREDITA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,165 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL



		<p>LICENCIADO CAMILO ERNESTO CÁMARA REYES, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 39 CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO. TESTIMONIO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE CANCÚN QUINTANA ROO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 19117.</p> <p>B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,561 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS FARIÑA ISLA, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARIA NÚMERO 62 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CUYO NOTARIO PÚBLICO TITULAR ES EL LIC. HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS, SE CAMBIÓ LA RAZÓN SOCIAL DE OPERADORA TURÍSTICA CORPORATIVA A EXPERIENCIAS XCARET PARQUES Y SE TRANSFORMÓ EL RÉGIMEN DE CAPITAL SOCIAL DE S.A. DE C.V. A S.A.P.I. DE C.V. TESTIMONIO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE CANCÚN QUINTANA ROO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 19117*2 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2016.</p>
(11)	Registro Federal de Contribuyentes	OTC080114C30
(12)	Domicilio fiscal	CARRETERA CHETUMAL PUERTO JUÁREZ KM-282 INT. B RANCHO XCARET, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, C.P. 77710.
(13)	Escritura Pública que contiene poder	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,632 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2016 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS FARIÑA ISLA, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARIA NÚMERO 62 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CUYO NOTARIO PÚBLICO TITULAR ES EL LIC. HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS
(14)	Administrador de GRUPO XCARET	
(15)	Denominación	EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V.
(16)	Escritura Pública de constitución	A) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,645 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. TESTIMONIO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 9846.



5

X

Handwritten signature in blue ink.

		B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,921 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GABRIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 82 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, SE CAMBIÓ LA RAZÓN SOCIAL DE MULTEPAL SOCIEDAD CIVIL A EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO Y SE TRANSFORMÓ EL RÉGIMEN DE CAPITAL SOCIAL DE S.C A S.A.P.I. DE C.V. TESTIMONIO QUE SE ENCUENTRA EN SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
(17)	Registro Federal de Contribuyentes	MUL1102229J0
(18)	Domicilio fiscal	CARRETERA CHETUMAL - PUERTO JUÁREZ, KILÓMETRO 282, INTERIOR B, COLONIA RANCHO XCARET, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, C.P. 77710.
(19)	Escritura Pública que contiene poder	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,921 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GABRIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 82 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.
(20)	Denominación	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V.
(21)	Escritura Pública de constitución	SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEGÚN SE ACREDITA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,283 DE FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2016, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS FARIÑA ISLA, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 62 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, ESTADO DE QUINTANA ROO, TESTIMONIO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE CANCÚN, ESTADO DE QUINTANA ROO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 30579 2 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2016.
(22)	Registro Federal de Contribuyentes	EXH 160510 UW8
(23)	Domicilio fiscal	CARRETERA CHETUMAL PUERTO - JUÁREZ, KM. 282, COLONIA RANCHO XCARET, CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77710.
(24)	Escritura Pública que contiene poder	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,689 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ALBERTO GALVÁN GARCÍA, NOTARIO NÚMERO 74 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, ESTADO DE QUINTANA ROO.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

(25)	Apoderado legal de Grupo Xcaret	C.P. JOSÉ MARÍA FLORES MARCOS
Datos del Convenio		
(26)	Duración de las estadias profesionales	3 MESES
(27)	Fecha de inicio de vigencia	01/04/2024
(28)	Fecha de termino de vigencia	31/12/2027
(29)	Fecha de firma	01/04/2024

DECLARACIONES

ÚNICA.- Declaran LAS PARTES que:

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan a la celebración del presente instrumento.
- II. Es su voluntad suscribir el presente instrumento de conformidad con sus términos y condiciones, sometiéndose para tales efectos a las Cláusulas que contiene el presente instrumento.

Hechas las declaraciones anteriores, LAS PARTES están de acuerdo en someterse de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente documento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales LAS PARTES colaborarán para que los alumnos de LA INSTITUCIÓN realicen prácticas profesionales en las instalaciones de GRUPO XCARET, para aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, de acuerdo a las áreas disponibles de GRUPO XCARET correspondientes a las carreras empleadas por LA INSTITUCIÓN. Las prácticas profesionales, son extensiones del aula, por lo que, durante el período de su realización, los alumnos de LA INSTITUCIÓN en vez de asistir a ésta asistirán a GRUPO XCARET a continuar su aprendizaje y aplicar los conocimientos adquiridos hasta el momento.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS. Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior, LAS PARTES acuerdan que GRUPO XCARET informará por escrito el número de alumnos que necesitará dependiendo del área disponible, para el período correspondiente en su programa de prácticas profesionales. La cantidad de alumnos que GRUPO XCARET pueden recibir dependerá de sus requerimientos y de su capacidad para atender a los Alumnos y asegurar que las prácticas profesionales realmente sean un valor agregado tanto para GRUPO XCARET como para los alumnos. La duración de la estadia empresarial o prácticas profesionales será el plazo señalado en el **Apartado 26.**

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha establecida en el **Apartado 27** y concluirá en la fecha que aparece en el **Apartado 28.**

Las Partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa evaluación anual de las actividades realizadas y debiendo alguna de LAS PARTES realizar una petición a la otra parte por escrito con 30 (Treinta) días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia.

Así mismo cualquiera de las partes podrá modificar, adicionar o dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo el presente Convenio con previo aviso por escrito que haga una parte a la otra, con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE GRUPO XCARET. GRUPO XCARET para la ejecución del presente convenio se comprometen a:

5



- I. Enviar una carta de aceptación por cada alumno propuesto dirigida al área de LA INSTITUCIÓN establecida en el **Apartado 08**, la cual deberá contener nombre completo del alumno(a), la adscripción en la que se ubicará, el número de horas a cubrir, las actividades que el alumno(a) realizará, la fecha de inicio y término de las prácticas profesionales y la firma del administrador de GRUPO XCARET, establecido en el **Apartado 14**, que se encargará del monitoreo y control del presente Convenio por parte de GRUPO XCARET, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a partir de la resolución enviada a LA INSTITUCIÓN, misma que entregará a los estudiantes que admita conforme lo dispuesto en el presente Convenio para que realicen sus prácticas profesionales.
- II. Desarrollar el curso de inducción a los alumnos que vayan a realizar sus prácticas en la profesión, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.
- III. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas en la profesión.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información sobre las mismas a LA INSTITUCIÓN.
- V. Las prácticas profesionales serán realizadas a título gratuito ya que las prácticas profesionales de los alumnos son parte integrante de su plan de estudios; en consecuencia GRUPO XCARET considerará otorgar en la medida de sus posibilidades ayudas o estímulos a los alumnos de LA INSTITUCIÓN que realicen sus prácticas profesionales.
- VI. Notificar al Área que aparece en el **Apartado 08** de LA INSTITUCIÓN las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de sus prácticas profesionales.
- VII. Tratar con respeto a los estudiantes que realicen proyectos de prácticas en la profesión, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros.
- VIII. Guardar la debida confidencialidad de los datos personales de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera.
- IX. Designar un tutor de GRUPO XCARET que otorgará apoyo y asesoría al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la Práctica Profesional.
- X. Dar a conocer a los estudiantes de LA INSTITUCIÓN su reglamento o políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos.
- XI. Enviar las constancias y evaluaciones necesarias a LA INSTITUCIÓN que acrediten el cumplimiento de las prácticas profesionales de los alumnos de acuerdo a los requerimientos por parte de las autoridades educativas.
- XII. Una vez concluida la duración de la práctica conforme al formato que al efecto proporcione LA INSTITUCIÓN, GRUPO XCARET otorgará la Carta de Término la cual deberá contar con la adscripción en la que se ubicó al alumno(a), sus datos generales, la fecha de inicio y término, así como la cantidad de horas cubiertas, debidamente firmada por el administrador del monitoreo y control del presente Convenio por parte de GRUPO XCARET, la cual se establece en el **Apartado 14**;
- XIII. Una vez concluido el proyecto de prácticas profesionales GRUPO XCARET emitirá al estudiante la Evaluación de Desempeño que será proporcionada por LA INSTITUCIÓN de forma digital;
- XIV. Las demás que deriven del presente Convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN para la ejecución del presente Convenio se compromete a:

- I. Procurar y evaluar constantemente el desarrollo de las prácticas profesionales.
- II. Seleccionar conforme las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido por GRUPO XCARET, los alumnos que realizarán las prácticas profesionales.
- III. Expedir a los estudiantes una carta de presentación, en la cual se especificará el nombre completo del alumno(a), matrícula, y el grado y profesión que se encuentre cursando. La mencionada carta deberá ser solicitada a través de los alumnos en Servicios Escolares.
- IV. Garantizar que el alumno tenga toda la información y formatos referentes a su programa de prácticas.
- V. Realizar los trámites correspondientes para que las prácticas profesionales que se realicen en GRUPO XCARET sean consideradas como válidas, por lo que GRUPO XCARET no se

- responsabiliza de ninguna obligación que se desprenda de tal condición, ni ante LA INSTITUCIÓN ni ante los alumnos.
- VI. Instruir a los alumnos que sean enviados a realizar prácticas profesionales a efecto que se respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones de GRUPO XCARET y a conservar el orden y disciplina.
 - VII. Informar a los alumnos que GRUPO XCARET no tendrán algún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole con los alumnos.
 - VIII. Solicitar a los alumnos que sean elegidos para la realización de las prácticas profesionales, cuenten con seguro médico vigente durante la estadía de las prácticas profesionales.
 - IX. Mantener en todo momento contacto con GRUPO XCARET con la finalidad de supervisar la asistencia y desempeño de los estudiantes que realicen proyectos de prácticas en la profesión;
 - X. Conocer, evaluar y en su caso sancionar las faltas académicas que los estudiantes cometan durante sus actividades dentro de la organización, y que, de conformidad con la Normatividad vigente en LA INSTITUCIÓN, deban ser sancionadas.
 - XI. Tratándose de estudiantes extranjeros, que deseen realizar proyectos de prácticas profesionales en GRUPO XCARET, LA INSTITUCIÓN tendrá la obligación de verificar que su situación migratoria esté en regla, liberando a GRUPO XCARET de cualquier trámite, gasto o costa que la situación migratoria del estudiante genere.
 - XII. Dar de baja en el proyecto a aquellas personas que GRUPO XCARET le indique, derivado de la omisión de alguna de sus políticas o por haber ocasionado algún perjuicio a las instalaciones de GRUPO XCARET.
 - XIII. Las demás que deriven del presente Convenio.

SEXTA.- DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE TRABAJO. LAS PARTES convienen que los programas y/o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases del presente Convenio, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por LAS PARTES.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes establecen que la celebración del presente instrumento será a título gratuito con excepción de los montos y/o cantidades que las partes deban cubrir de acuerdo a los compromisos acordados en el presente instrumento.

De igual forma LAS PARTES entienden y están conformes en que en caso de que GRUPO XCARET decida de forma unilateral y discrecional retribuir al estudiante, LA INSTITUCIÓN no gestionará, ni mediará al respecto, por lo que desde este momento LA INSTITUCIÓN se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de dicha retribución.

OCTAVA.- SEGURO MÉDICO. LAS PARTES acuerdan que los estudiantes deberán contar con un seguro médico vigente durante el periodo que dure el proyecto de prácticas en la profesión, deslindándose a GRUPO XCARET de toda responsabilidad por lesiones de cualquier tipo, daños, accidentes o inclusive la muerte, que pudieran ocurrir durante el transcurso de las prácticas profesionales dentro de las instalaciones de alguna Unidad de negocio de GRUPO XCARET.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD. LAS PARTES se deslindan de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza legal, que resulte de la negligencia, dolo o mala fe de los estudiantes en el desempeño de sus proyectos de prácticas en la profesión.

DÉCIMA.- CESIÓN. LAS PARTES no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente Convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, así como los datos personales de los estudiantes que conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal

realicen sus prácticas en la profesión, será manejada de manera confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por LAS PARTES, y los datos personales de los estudiantes, únicamente podrán ser utilizados para los fines específicos de este Convenio, por lo que LAS PARTES no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione. Asimismo, LAS PARTES están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la duración del presente Convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

Cada parte mantendrá este Convenio, sus Anexos en caso de que se llegaran a generar y demás información que las partes se hubieren proporcionado para la correcta ejecución del presente instrumento con carácter estrictamente confidencial.

La obligación de confidencialidad estipulada en el presente Convenio no se aplicará a (I) información que sea del dominio público sin violación a este Convenio; (II) información que ya se encuentre en posesión de cualquier parte antes de ser recibida por la otra parte, siempre y cuando no haya sido obtenida en contravención al acuerdo de confidencialidad; (III) información obtenida de terceros que legalmente puedan divulgar y que no se haya obtenido violando alguna obligación de confidencialidad; y (IV) cualquier información que las partes se encuentren legalmente obligadas a proporcionar de conformidad con la Legislación Aplicable.

"LAS PARTES" convienen, en que toda la información documentada o contenida en cualquier soporte que "LAS PARTES" se proporcionen entre sí o que obtengan durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser tratada como "COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL"; por lo tanto, se obligan desde este momento a no entregar, revelar, publicar o divulgar dicha información con fines distintos al objeto de este instrumento a terceros o en redes sociales, sin la aprobación previa y por escrito de "LA OTRA PARTE";

Quedando exceptuada de esta obligación, aquella información que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial, debiendo notificar a "LA OTRA PARTE", el requerimiento de la divulgación.

Las partes se comprometen a devolver toda la información confidencial a la terminación del presente instrumento, así como toda copia de ella, en el plazo de tres (3) días calendario a partir de la recepción de una petición por escrito procedente de cualquiera de las partes. En el caso que la información confidencial esté contenida en medios magnéticos o digitales, la información debe ser borrada y/o destruida si así es solicitado, con excepción de aquella información que deba conservar algunas de las partes en virtud de alguna obligación prevista en la Legislación aplicable.

En caso de incumplimiento a los términos de la presente cláusula, la parte incumplidora deberá indemnizar y responder ante la parte afectada por cualquier daño, perjuicio, demanda, acción, costos y gastos (incluyendo honorarios legales y costas) derivados de dicho incumplimiento, lo cual deberá determinar la autoridad competente mediante sentencia firme.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTO FINAL. LAS PARTES convienen en que los resultados de las Prácticas Profesionales y los trabajos realizados serán revisados y aprobados por el personal autorizado para tal efecto, en este caso los asesores interno y externo. Al finalizar las prácticas el alumno deberá entregar a GRUPO XCARET un tomo del proyecto que desarrollo en original.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual, que se deriven de los trabajos e investigaciones realizadas en términos de estas bases de concertación y con información de GRUPO XCARET corresponderá nominalmente a GRUPO XCARET y los practicantes deberán firmar avisos de confidencialidad si GRUPO XCARET lo considera necesario.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí



o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

LA INSTITUCIÓN podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas siempre y cuando otorgue el crédito correspondiente a GRUPO XCARET. Para el caso de que en la operación de las acciones resulte algún producto o intervención que haya sido generado por ambas partes que pueda ser susceptible de registro ante las autoridades de Propiedad industrial o Derechos de Autor, LAS PARTES están de acuerdo en signar el correspondiente documento que establezca las condiciones bajo las cuales se hará dicho registro y el nombre de la persona o personas a nombre de quien estará dicho registro.

DÉCIMA CUARTA.- NO RELACIÓN LABORAL. Los trabajadores de LAS PARTES que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia de las prácticas profesionales y/o residencia profesional no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas LAS PARTES como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pueda fincar en materia penal, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra índole jurídica; motivo por el cual, bajo ninguna circunstancia y en ningún momento podrá interpretarse este Convenio como un Contrato de trabajo ni un Contrato de Prestación de servicios profesionales.

DÉCIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DE ALUMNOS. GRUPO XCARET podrán solicitar a LA INSTITUCIÓN que sustituya al alumno que no asista o sea impuntual a los días y horarios que tiene acordados con GRUPO XCARET. GRUPO XCARET notificará a LA INSTITUCIÓN los hechos y motivos por los cuales solicita la remoción del alumno. En caso de que LA INSTITUCIÓN tenga alumnos disponibles que cumplan con los requisitos para realizar la estadía empresarial o práctica profesional en GRUPO XCARET, LA INSTITUCIÓN, propondrá a GRUPO XCARET a dichos alumnos para la sustitución.

DÉCIMA SEXTA.- SECRETOS INDUSTRIALES. Los alumnos de LA INSTITUCIÓN que realicen sus prácticas profesionales o estadías empresariales en GRUPO XCARET, se comprometerán a guardar confidencialmente todo lo referente a secretos industriales y a respetar y sujetarse en todo momento a las normas y políticas de GRUPO XCARET, comprometiéndose además a acatar el reglamento interior de la misma y demás normas que estuviesen establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE PRÁCTICAS. GRUPO XCARET podrán suspender temporal o definitivamente a los alumnos que realicen prácticas profesionales en GRUPO XCARET cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) La incapacidad temporal del alumno ocasionada por un accidente o enfermedad;
- b) El cometer alguna falta conforme a las políticas y reglamentos aplicables en GRUPO XCARET;
- c) La prisión preventiva del alumno seguida de auto de libertad;
- d) El auto de formal prisión en contra del alumno seguido de su arresto.
- e) Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- f) Si alguna de LAS PARTES contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado mediante este documento.

LA INSTITUCIÓN indicará a GRUPO XCARET si es posible sustituir a los alumnos suspendidos y, en su caso, propondrá a los candidatos para dicha sustitución.

5

~~Handwritten signature~~


 REVISADO


Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de LA INSTITUCIÓN y/o los alumnos respecto del contenido en el presente instrumento, estos últimos se obligan a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a GRUPO XCARET, sus socios, accionistas, filiales, directores, representantes legales, de y en relación a cualquier daño, reclamación, responsabilidad, obligación, pérdida, acción, procedimiento administrativo, juicio, demanda, gastos, intereses, multas y costos (incluyendo gastos razonables de abogados y gastos y costos), en relación con el cumplimiento del presente Convenio, originado por cualquier declaración falsa o incorrecta o el incumplimiento con cualquier declaración, garantía u obligación contenida en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes causas:

- A. Por mutuo acuerdo.
- B. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- C. Por incapacidad técnica de alguna de LAS PARTES en alcanzar los objetivos bajo responsabilidad, materia de este documento.
- D. Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- E. Si alguna de LAS PARTES contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado mediante este documento.
- F. En caso de presentarse cualquier suceso que a consideración de GRUPO XCARET sea un daño para su imagen.

DÉCIMA NOVENA.- ESTIPULACIONES SOBRE DATOS PERSONALES. Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, LA INSTITUCIÓN reconoce expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores, o de cualquier otra persona física que GRUPO XCARET pudiera obtener de manera directa o indirecta al amparo de este Convenio, serán utilizados por GRUPO XCARET o para cumplir o verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo de LA INSTITUCIÓN bajo este Convenio.

El PRESTADOR manifiesta ser el responsable en términos de la Ley y el Reglamento antes citados, del uso y manejo de los datos personales en su posesión, habiendo obtenido el consentimiento de cada titular previo el tratamiento y/o transferencia de sus datos, obligándose así a sacar en paz y a salvo a GRUPO XCARET respecto de cualquier posible responsabilidad que pudiera surgir por tales conceptos. Será facultad de GRUPO XCARET solicitar en cualquier momento a LA INSTITUCIÓN la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

A tal efecto GRUPO XCARET hace del conocimiento a la otra parte, que el Aviso de Privacidad según dicho termino se define en la Ley Federal de Datos Personales en posesión de particulares se podrá consultar en la página web <https://www.xcaret.com/es/aviso-de-privacidad/>

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio marco de colaboración.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO TOTAL. El presente Convenio establece la totalidad de los acuerdos entre LAS PARTES, respecto a los asuntos materia del mismo y no podrá ser complementado o modificado en forma verbal, sino mediante convenio modificatorio por escrito; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Si cualquiera de las disposiciones del presente Convenio resultare inválida conforme a la ley aplicable, entonces dicha disposición se considerará modificada en la medida necesaria para hacerla válida, manteniendo tan cercanamente como sea posible su intención original; ninguna disposición de este Convenio será afectada por el hecho de que otra disposición sea declarada inválida.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Discusión entre LAS PARTES. En caso de cualquier controversia derivada o relacionada con este Convenio, cada parte deberá designar a un funcionario para reunirse en el lugar y en la hora acordada por ambas partes a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surja la controversia para intentar resolver dicha controversia. A partir de dicha reunión LAS PARTES contarán con un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles ("Periodo de Conciliación") para discutir y proponer de buena fe alternativas de solución a la controversia de que se trate. En caso de que LAS PARTES no alcancen un acuerdo dentro del Periodo de Conciliación al que hace referencia esta Cláusula, LAS PARTES resolverán sus diferencias conforme a lo previsto en el apartado denominado "Jurisdicción y competencia" estipulado en la cláusula vigésima cuarta.

VIGÉSIMA TERCERA.- FIRMA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LAS PARTES, en este acto, aceptan y acuerdan que podrán utilizar, medios y plataformas electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología, para completar, autorizar y firmar el presente instrumento, a través de firma electrónica, digital, numérica, alfanumérica, huella de voz y/o biométrico, conforme a lo establecido en los artículos 1803 y 1834 Bis del Código Civil Federal, el artículo 89 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como la legislación relacionada con la protección al consumidor. El proveedor que se utilice para prestar el servicio de firma electrónica deberá cumplir con la norma mexicana NOM-151-SCFI-2016. Por lo que, una vez firmado este instrumento a través de este medio, LAS PARTES les reconocerán y les otorgarán el rango de prueba legal indubitable.

LAS PARTES reconocen de manera expresa que la firma electrónica estampada en el documento electrónico en el que se contenga el presente instrumento, pertenece exclusivamente a cada una de LAS PARTES, y que cada una de éstas ratifican el contenido y las obligaciones de la información incluida en el documento electrónico, declarando bajo protesta de decir verdad que cada una de LAS PARTES es quien dice ser, que reconoce y acepta de manera expresa que la firma electrónica estampada en el documento electrónico produce los mismos efectos jurídicos, consecuencias y equivalencia funcional que la firma autógrafa física, y que en caso de disputa acerca de la misma, cada una de éstas se obliga a reconocer su validez, integridad y eficacia para todos los efectos legales a los que haya lugar.

LAS PARTES acuerdan, además, que el presente instrumento, firmado a través del medio electrónico, serán conservados y estarán a disposición de LAS PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.

MODIFICACIONES: Salvo estipulación en contrario, ninguna modificación, renuncia o liberación a este Convenio o remisión de cualquiera de sus estipulaciones será válida o tendrá efectos a menos que dicha modificación sea establecida por escrito y firmada por LAS PARTES a través del Convenio Modificatorio correspondiente.

ENCABEZADOS Y TÍTULOS: Todos los títulos y encabezados de las cláusulas del presente Convenio, son para fines de conveniencia y no modifican, definen o limitan, de modo alguno, los términos o disposiciones que se contienen en los mismos o a que se refieren los mismos; se utilizan únicamente para facilitar la ubicación de las Cláusulas y para referencia y no se consideran de naturaleza sustancial para la interpretación del mismo.

AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES: La invalidez o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio hará inválida únicamente la disposición específica que, previo procedimiento judicial, sea declarada inválida, y de ninguna manera afectarán la aplicación de las demás disposiciones del mismo.

SUBSISTENCIA Y VALIDEZ: El presente Convenio contiene el acuerdo total y completo de LAS PARTES, quienes aceptan sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el mismo y sustituye y deja sin efecto cualquier convenio o negociación previa oral o escrita entre las mismas.

AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos que LAS PARTES deban o deseen darse en relación con el presente Convenio, deberán entregarse personalmente, en los domicilios señalados

en la Carátula del presente instrumento o por cualquier otro medio que asegure que la parte interesada recibirá el aviso de que se trate en su domicilio respectivo.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para lo relativo a la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Convenio, LAS PARTES expresamente convienen que este Convenio se regirá, por las disposiciones en la materia que contempla el Código Civil para el Estado de Quintana Roo y/o cualesquier legislación aplicable y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, México haciendo renuncia expresa de cualquier otra jurisdicción a la que pudiesen tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros u otra causa generadora de competencia.

CONFORMES

Leído que fue el presente Convenio, se firma en manera electrónica, el día señalado en el Apartado 29, por LAS PARTES que intervienen, mismas que manifiestan que su voluntad ha quedado plasmada libremente en el presente instrumento, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, mala fe, error o cualquier vicio de la voluntad, ratificando su consentimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA INSTITUCIÓN

Digitalmente firmada por
ROSA ELENA ULIN BARJAU
Fecha: 2024-06-04 14:20:13
Razón: Aceptación

ADMINISTRADOR DE LA INSTITUCIÓN

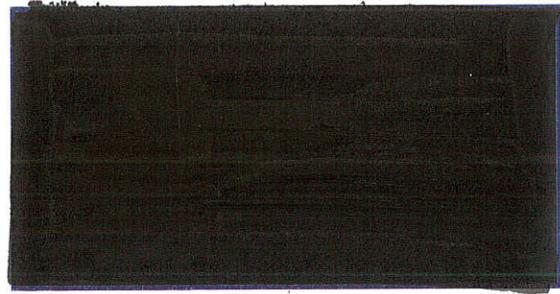
ROSA ELENA ULIN BARJAU
Fecha: 2024-06-04 14:20:20
Razón: Aceptación

C. ROSA ELENA ULIN BARJAU
REPRESENTANTE LEGAL DE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO

C. ROSA ELENA ULIN BARJAU

GRUPO XCARET

Digitalmente firmada por
JOSE MARIA FLORES MARCOS
Fecha: 2024-06-04 13:03:10
Razón: Aceptación



C.P. JOSÉ MARÍA FLORES MARCOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V.
EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V.
EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V.
CGLP01470

(Handwritten signatures and stamps)

